

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias, y a la Orden ministerial de 3 de julio de 1965.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros con destino a las Escuelas que se crean.

Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Director de Grupo escolar don Pablo López Pinto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Director de Grupo o Agrupación escolar don Pablo López Pinto contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de septiembre de 1964, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 14 de abril de 1966, dictó sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional de 1 de septiembre de 1964 y 14 de abril de 1965 que desestimaron la petición formulada por don Pablo López Pinto de que se le reconociera el derecho a participar en el concurso convocado, por turno de consorte, para la provisión de una plaza de Director de Grupo escolar de Valladolid, disposiciones que por no haber contrariado el ordenamiento jurídico confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el anterior fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1966 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al reverendo Padre José M.ª Poggio Mesorana.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el reverendo Padre José M.ª Poggio Mesorana,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encambrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido ampliada y rectificada la Orden de 30 de mayo último por la que se aprobaban las obras de construcción de la Biblioteca Pública de Motril (Granada).*

Como ampliación y rectificación de la Orden de 30 de mayo último, por la que se aprobaban y adjudicaban las obras de construcción de la Biblioteca Pública de Motril (Granada),

Este Ministerio ha dispuesto rectificar la citada Orden en el sentido de que dichas obras se adjudiquen a don José Rivas Blanco por el presupuesto de contrata citado en la Orden de

referencia, y que asciende a 1.129.708,50 pesetas, ya que existió un error al ser adjudicadas a don José Linares.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1966.—El Director general, González Zapatero.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Granada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Albacete*

Capital.—Colegio «San Esteban», establecido en la calle Javier Sánchez Torres, número 34, por don Antonio Castillo Villena.

*Provincia de Guipúzcoa*

San Sebastián.—Colegio «Marista Champagnata», establecido en Villa Lago Olivia por los Hermanos Maristas.

*Provincia de Pontevedra*

Capital.—Colegio «San José», establecido en la calle Palamios, número 29, por doña Teresa del Pilar Abilleira Dios.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Tacoronte.—Academai «Tacoronte», establecido en la calle de Teobaldo Power, sin número, por don Hermógenes Pérez Acosta. Victoria de Acentejo (La)

Academia «Acentejo», establecido en la calle Pérez Díaz, número 45, por don Hermógenes Pérez Acosta.

*Provincia de Santander*

Capital.—Academia «Católica», establecido en la calle José María Pereda, sin número, pisos C y D, planta baja, por doña Antonia Barrón Sánchez.

*Provincia de Valencia*

Capital.—Colegio «Calderón de la Barca», establecido en la avenida de Cárcer, número 31, por don José Manuel Martí Lorente.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se autoriza el texto «Seguridad e Higiene en el Trabajo», segundo curso de Aprendizaje Industrial, original de don Carlos Soller Dopff*

Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Organismo y en atención a lo previsto en la convocatoria de libros de